

El auxilio de movilidad para los trabajadores



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Tras ocho años de la última actualización tarifaria, el Sistema de Corredores de Alta Capacidad COSAC I - Metropolitano anunció un reajuste en sus tarifas del servicio de transporte de pasajeros desde el 16 de julio pasado. El incremento obedece, según fuentes noticiosas, al aumento de la inflación, a la subida del costo de vida, entre otros. Esta decisión impacta en los bolsillos de los usuarios, en particular de los que emplean este servicio para trasladarse a su centro de labores. Pero ¿es viable exigir un aumento salarial para cubrir este mayor gasto en transporte por parte del trabajador o, en general, los derivados del aumento del costo de vida? La situación económica no es de las mejores y ello tiene un efecto en los peruanos (y extranjeros viviendo en el Perú). Existe gran informalidad en lo laboral en la que abunda el empleo precario. Los trabajadores informales están en una peor situación con el aumento del costo de vida. ¿Podría el empleador asumir el valor del incremento en el precio de los pasajes del servicio del Metropolitano? Si su presupuesto lo permite, podrá aumentar la remuneración del personal, pero esto supondrá asumir un costo laboral del más del 50%. Por cada sol de incremento remunerativo, el costo laboral no salarial es de 50 céntimos de sol. El empleador formal podrá pagar una bonificación por transporte, la cual no tendrá carácter remunerativo siempre y cuando cumpla con dos condiciones: (I) ser de

valor razonable, que permita cubrir parcial o totalmente el traslado del trabajador a su centro de trabajo, (II) condicionar su entrega a la asistencia efectiva al centro de labores. Si el trabajador no asiste a laborar cuando está de vacaciones, entre otros casos, no debería recibir el beneficio. La bonificación por transporte está regulada en el artículo 7° del D. S. N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, concordante con el artículo 19° literal e) del del D. S. N° 001-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). El carácter no remunerativo del beneficio implica que no formará parte de la remuneración computable para la CTS, gratificaciones, vacaciones, participación legal en las utilidades ni parte de la base de cálculo de la contribución a EsSalud y aportes al sistema de pensiones. Este beneficio sí formará parte de la base de cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría, pero solo están sujetos a la retención los trabajadores cuya remuneración mensual supere los 2,300 soles, cifra muy por encima del promedio de lo que percibe nuestra PEA. La bonificación podría ser otorgada de manera unilateral por el empleador o pactada con el sindicato, fijando un período de vigencia inclusive. El otorgamiento de una bonificación por transporte al personal no remunerativa podrá paliar el incremento del costo del transporte, sin generar mayor impacto en el costo laboral del empleador. Se trata de una medida voluntaria, que podría ser tomada en caso de que las finanzas empresariales lo permitan.